

Expediente: 4614/18

Carátula: **VILLAZUR STELLA MARIS Y OTROS C/ SUCESORES DE GUZMAN JUAN ANDRES Y FIDEICOMISO INMOBILIARIO PARA LA CONSTRUCCION DE DUPLEX S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **06/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FIDEICOMISO INMOBILIARIO PARA LA CONSTRUCCION DE DUPLEX, -DEMANDADO/A

20254987507 - VILLAZUR, STELLA MARIS-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A

20254987507 - DIAZ, JUAN PEDRO-ACTOR/A

20254987507 - FLORES, ANALIA ALICIA-ACTOR/A

20254987507 - GALVAN, CYNTHIA CAROLINA-ACTOR/A

20254987507 - SANDILLI, NOELIA FABIANA-ACTOR/A

27307597557 - GUZMAN, JUAN ANDRES-Z- OBJETOS ANTERIORES (PARA BUSQUEDA)

20279628463 - SALVATIERRA, HILDA LAUDINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279628463 - GUZMAN, FERNANDO ESTEBAN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279628463 - GUZMAN, JAVIER JOSÉ-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279628463 - GUZMAN, JUAN PABLO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279628463 - GUZMAN, JUAN MARTIN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279628463 - GUZMAN, ANDREA CAROLINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20254987507 - CITERIO, MARTIN RODOLFO-ACTOR/A

20254987507 - DE LA COLINA, MARIA BELEN-ACTOR/A

20254987507 - POSSE BRUHL, SANTIAGO JOSE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 4614/18



H102325288294

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**VILLAZUR STELLA MARIS Y OTROS c/ SUCESORES DE GUZMAN JUAN ANDRES Y FIDEICOMISO INMOBILIARIO PARA LA CONSTRUCCION DE DUPLEX s/ PAGO POR CONSIGNACION**” (Expte. n° 4614/18 – Ingreso: 28/12/2018), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. En presentación realizada en fecha 14/11/2024, la actora Stella Maris Villazur, en representación del resto de los actores, por unificación de personería, y bajo el patrocinio letrado de Segundo Belarmino Vega Adad e Iván Federico Yorio, interpone recurso de revocatoria en contra el punto 2 de la providencia de fecha 12/11/2024, por cuanto en la misma se ordena notificar a las partes del traslado de la demanda en el domicilio constituido, cuando corresponde notificar a todos los codemandados en sus domicilios físicos o reales denunciados por su parte en los escritos de demanda y ampliación, a fin de evitar futuros planteos de nulidad.

Conforme lo proveído el 20/11/2024, pasan los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria incoado.

2. Recurso de Revocatoria. En primer lugar he de aclarar que el recurso de revocatoria es el acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, sea al mismo juez o tribunal que la dictó o a un juez o tribunal jerárquicamente superior. Mediante este acto procesal la parte en el proceso o quien tenga legitimación para actuar en el mismo, pide se subsanen errores que lo perjudican, cometidos en una resolución judicial (Palacio Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal, Lexis-Nexis-Abeledo Perrot, 2003, pág. 577/8).

El accionado solicita que se deje sin efecto el apartado 2 del proveído de fecha 12/11/2024 que ordena: *"2) Cítese a los herederos de Juan Andres Guzman DNI N° 7690787 , HILDA LAUDINA SALVATIERRA, DNI N° 6.558.303, a JAVIER ANDRES GUZMAN, DNI N° 23.518.439, FENANDO ESTEBAN GUZMAN, DNI N° 24.981.433, ANDREA CAROLINA GUZMAN, DNI N° 26.638.757, JUAN MARTIN GUZMAN, DNI N° 30.117.935 y JUAN PABLO GUZMAN, DNI N° 30.117.936, notificandose en el domicilio constituido en autos y a Fideicomiso Inmobiliario para la Construcción de Duplex CUIT N° 30715873105 en el domicilio denunciado, para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el plazo de quince (15) días la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias. "*

Cabe destacar, que el art. 417 inc. 2 CPCCT, establece que uno de los requisitos que deberá contener la demanda, es el domicilio real, y el electrónico si se conociere, dado que en él deben practicarse las notificaciones iniciales del proceso, y las sucesivas, cuando se trate de actos procesales que la ley exceptúa del principio genérico que indica la notificación en el domicilio procesal.

Mientras que el art. 200 inc. 1 establece expresamente que las resoluciones judiciales serán notificadas mediante cédula física sólo en los siguientes casos: 1.- La que contenga el traslado de la demanda. Excepcionalmente, cuando no se conozca el domicilio real del destinatario de la notificación, y a petición de la contraria, podrá ser notificado en el domicilio laboral que se denuncie, en cuyo caso la diligencia deberá ser cumplida en forma personal.

Es así que la jurisprudencia tiene dicho que, para la notificación del traslado de la demanda deben tomarse todos los recaudos a fin de garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio pues, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata, el demandante debe ser, sin duda, el primer interesado en extremar las precauciones a fin de lograr que la relación procesal quede válidamente trabada, propósito que armoniza con el carácter inobjetable de la sentencia favorable a que aspira. En la apreciación de los recaudos legales requeridos para la notificación del traslado de la demanda, corresponde proceder con un criterio estricto; y en caso de duda habrá que atenerse a la solución que evita conculcar derechos de raigambre constitucional. (CSJ Tucumán, sala laboral y contencioso administrativo, 25/08/1999, "Rodríguez, Braulio y otros c. Pradera Alegre S.A.G.A y C. Estancia Riarte", La Ley NOA, tomo 2000, pág. 1065).

En mérito a lo expuesto y, asistiéndole razón al recurrente corresponde revocar el proveído del 12/11/2024 dictándose en sustitutiva: *"2) Cítese a los herederos del causante Juan Andres Guzman DNI N° 7.690.787: HILDA LAUDINA SALVATIERRA DNI N° 6.558.303, JAVIER ANDRES GUZMAN, DNI N° 23.518.439, FENANDO ESTEBAN GUZMAN DNI N° 24.981.433, ANDREA CAROLINA GUZMAN DNI N° 26.638.757, JUAN MARTIN GUZMAN DNI N° 30.117.935 y JUAN PABLO GUZMAN, DNI N° 30.117.936, notificándose a los mismos en los domicilios reales denunciados y a Fideicomiso Inmobiliario para la Construcción de Duplex CUIT N° 30715873105 en el domicilio denunciado, para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto,*

córraseles traslado de demanda para que en el plazo de quince (15) días la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias".

3. Costas. En materia de costas, habiéndose resuelto sin sustanciación el recurso de revocatoria, no cabe imposición de costas procesales.

Por ello,

RESUELVO

1. HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la actora Stella Maris Villazur, contra el punto 2 de proveído de fecha 12/11/2024, **DICTANDO EN SUSTITUTIVA:** "2) Cítese a los herederos del causante Juan Andres Guzman DNI N° 7.690.787: HILDA LAUDINA SALVATIERRA DNI N° 6.558.303, JAVIER ANDRES GUZMAN, DNI N° 23.518.439, FENANDO ESTEBAN GUZMAN DNI N° 24.981.433, ANDREA CAROLINA GUZMAN DNI N° 26.638.757, JUAN MARTIN GUZMAN DNI N° 30.117.935 y JUAN PABLO GUZMAN, DNI N° 30.117.936, notificándose a los mismos en los domicilios reales denunciados y a Fideicomiso Inmobiliario para la Construcción de Duplex CUIT N° 30715873105 en el domicilio denunciado, para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el plazo de quince (15) días la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias".

2. COSTAS, conforme lo considerado.

HAGASE SABER MVF-4614/18

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN I° NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 05/12/2024

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.